

Procedencia de los materiales: Nacional.
Situación: Término municipal de Tarragona.
Finalidad: Suministro de energía a la Urbanización «Bona-vista III».

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 14 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, José Anton Solé.—9.230-C.

MINISTERIO DEL AIRE

13218 *DECRETO 1807/1974, de 7 de junio, por el que se establecen las restricciones provisionales para hacer modificaciones físicas en los terrenos afectados por el helipuerto militar de Colmenar Viejo (Madrid).*

Seleccionado el lugar apropiado para el emplazamiento del helipuerto militar de Colmenar Viejo (Madrid), procede establecer la restricción que determina el artículo segundo del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Programado el emplazamiento del helipuerto militar de Colmenar Viejo (Madrid), se establece, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, la restricción por el plazo de un año para poder hacer alteraciones físicas, sin la previa autorización del Ministerio del Aire en los terrenos próximos al citado helipuerto.

Las especiales características de este helipuerto permiten disminuir la restricción que establece el citado Decreto a un círculo de tres mil metros de radio, cuyo centro es el definido por las coordenadas geográficas siguientes:

Longitud: Tres grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste (Meridiano de Greenwich).

Latitud: Cuarenta grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Norte.

Artículo segundo.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en el citado Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, el Ministerio del Aire remitirá al Gobierno Civil de la Provincia para su curso a los Ayuntamientos afectados, los planos descriptivos de los terrenos sujetos a la restricción que se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
MARIANO CUADRA MEDINA

MINISTERIO DE COMERCIO

13219 *DECRETO 1808/1974, de 31 de mayo, por el que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Industrias Instanta» por Decreto 2430/1972, de 18 de agosto, en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de madera y la exportación de sillas y sillones.*

La firma «Industrias Instanta» concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto dos mil cuatrocientos treinta/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto («Boletín Oficial del Estado» del veinte de septiembre), para la importación de madera de roble, a utilizar en la fabricación de muebles de roble, de tipo y estilos diferentes, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de madera y la exportación de sillas y sillones.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta, de veinticinco de octubre) y en el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Industrias Instanta», con domicilio en calle Héroes de Codo, 2, Rubí (Barcelona), por Decreto dos mil cuatrocientos treinta/mil novecientos setenta y dos, de veintiocho de agosto, en el sentido de autorizar la importación de maderas europeas (roble, castaño y haya) y exóticas (sapelli sipo, kosipo, embero, ramino, framine, bosc y avolire) en tablas o tablones cepillados a cuatro caras (P. A. 44.13), a utilizar en la fabricación de muebles de tipo y estilos diferentes (P. A. 94.93.A.1), así como sillas y sillones tapizados (P. A. 94.01.B.1) o sin tapizar (partida arancelaria 94.01.A.1) con destino a la exportación, entendiéndose que los productos exportados han de contener las mismas materias importadas para su producción.

A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de madera —de las características autorizadas— contenidos en los muebles, sillas y sillones exportados (deducida de dicha cantidad toda clase de elementos agregados de ferretería, herrajes, tapicería, etc.) se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento cuarenta y dos coma ochocientos cincuenta y siete kilogramos de la correspondiente madera, en tablas o tablones con las cuatro caras cepilladas, importada.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos —desperdicios de madera, adeudables por la P. A. 44.01.B— el treinta por ciento de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

13220 *DECRETO 1809/1974, de 31 de mayo, por el que se concede a «3M España, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra de nylon, resina fenólica y corindón, por exportaciones previamente realizadas de rollos de abrasivo sobre soporte poliamídico.*

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados o importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «3M España, S. A.» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra de nylon, cortada poliamida seis con seis, resina fenólica y corindón triturado, tipos uno y dos, por exportaciones previamente realizadas de rollos de abrasivo sobre soporte poliamídico.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «3M España, S. A.», con domicilio en avenida del Generalísimo, setenta y cinco, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibra de nylon cortada poliamida seis/seis (P. A. 58.01.A.1), resina fenólica (P. A. 39.01.A.1) y corindón triturado, tipos uno y dos (P. A. 25.13.B), empleados en la fabricación de rollos de abrasivo sobre soporte poliamídico, tipos «Scotchbrite Agua», «Scotchbrite Agua 96» y «Scotchbrite Light Green» (P. A. 68.06), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de «Scotchbrite Agua» o «Scotchbrite Agua 96» exportados pueden importarse con franquicia arancelaria veinte kilogramos con cuatrocientos treinta gramos